MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

17817

Garrido.

RESOLUCIÓN de 30 de agosto de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta en la que se contiene el acuerdo de prorrogar y aprobar la revisión salarial del Convenio Colectivo para las Industrias de Turrones y Mazapanes.

Visto el texto del acta en la que se contiene el acuerdo de prorrogar y aprobar la revisión salarial del Convenio Colectivo para las Industrias de Turrones y Mazapanes (código de Convenio número 9905165), que fue suscrito con fecha 19 de julio de 2001, de una parte, por la Asociación Nacional de Fabricantes de Turrones y Mazapanes, en representación de las empresas del sector, y, de otra por las centrales sindicales UGT y CC. OO. en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificacióin a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de agosto de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova

TABLA GENERAL AÑO 2001

	Salario base mensual	Salario anual	Antigüedad trienio	Plus noct.
	Pesetas	Pesetas	Ptas./día	Ptas./hora
Técnicos titulados:				
De grado superior	156.900	2.353.502	264	219
De grado medio	133.708	2.005.626	218	186
Ayudante técnico	106.986	1.604.787	162	134
Técnicos no titulados:				
Encargado general	128.386	1.925.792	216	175
Maestro o Jefe de Taller	119.585	1.793.774	197	159
Encargado de sección	111.694	1.675.415	181	152
Auxiliar de laboratorio	99.833	1.497.494	152	134
Oficina Técnica Organización:				
Jefes de 1.ª y 2.ª	128.386	1.925.792	216	175
Técnicos organización 1.ª y 2.ª	121.279	1.819.183	197	170
Auxiliar de Organización	99.833	1.497.494	152	134
Técnico proceso de datos:				
Jefe proceso de datos	134.124	2.011.859	223	188
Analista	128.386	1.925.792	216	175
Jefe Exp. Prog. Ordenador	128.386	1.925.792	216	175
Programador máquina	128.386	1.925.792	216	175
Auxiliar	121.279	1.819.183	197	170
Operador ordenador	121.279	1.819.183	197	170
Administrativos:				
Jefe Administrativo 1.a	142.640	2.139.599	237	197
Jefe Administrativo 2.a	134.124	2.011.859	223	188
Oficial 1.ª Administrativo	121.279	1.819.183	197	170
Oficial 2.ª Administrativo	106.986	1.604.787	162	134
Auxiliar administrativo	99.833	1.497.494	152	134
Telefonista	99.367	1.490.498	149	125
Mercantiles:				
Jefe de ventas	144.000	2.159.999	235	192
Inspector de ventas	131.964	1.979.455	219	186
'	1	'	•	'

	Salario base mensual — Pesetas	Salario anual — Pesetas	Antigüedad trienio — Ptas./día	Plus noct. — Ptas./hora
Promotor Prop. o Publicidad	106.986	1.604.787	162	134
Vendedor con autoventa	103.450	1.551.745	159	134
Viajante	103.450	1.551.745	159	134
Corredor de plaza	103.450	1.551.745	159	134

	Salario base diario – Pesetas	Salario anual — Pesetas	Antigüedad importe trienio — Ptas./día	Plus noct. — Ptas./hora	Comp. Camp. — Ptas./día
Personal de producción:					
Oficial 1. ^a	3.578 3.465 3.398	1.627.763 1.576.639 1.546.254	198 193 192	139 134 128	572 554 547
Personal acabado, envasado y empa- quetado:					
Oficial 1.a	3.432	1.561.687	192	139	552
Oficial 2.a	3.384	1.539.502	187	134	525
Ayudante	3.303	1.502.847	181	128	522
Personal Oficios Auxiliares:					
Oficial 1.a	3.619	1.646.572	198	146	572
Oficial 2.a	3.498	1.591.590	195	140	554
Peonaje:					
Peón	3.328	1.514.422	186	128	516
Personal de limpieza .	3.328	1.514.422	186	128	516
Subalternos:					
Almacenero Conserje, Cobra- dor-Basculero, Guarda Jurado, Pesador, Guarda Vigilante, Ordenan-	3.445	1.567.475	193	134	554
za y Portero	3.393	1.543.842	188	130	542
Mozo almacén	3.341	1.520.210	187	128	535

Nota: Esta tabla salarial será igualmente aplicable al territorio de la provincia de Alicante, que mantendrá como única peculiaridad el Complemento de Campaña por día trabajado, en los importes que constan en la columna correspondiente y para las categorías que lo venían percibiendo.

	Salario base mensual – Euros	Salario anual – Euros	Antigüedad trienio — Euros/día	Plus noct. — Euros/hora
Técnicos titulados:				
De grado superior De grado medio Ayudante técnico	942,988 803,601 642,999	14.144,832 12.054,055 9.644,964	1,587 1,310 0,974	1,316 1,118 0,805
Técnicos no titulados:				
Encargado general Maestro o Jefe de Taller Encargado de sección Auxiliar de laboratorio	771,615 718,720 671,294 600,008	11.574,243 10.780,799 10.069,447 9.000,120	1,298 1,184 1,088 0,914	1,052 0,956 0,914 0,805
Oficina Técnica Organización:				
Jefes de 1.ª y 2.ª Técnicos organización 1.ª y 2.ª Auxiliar de Organización	771,615 728,901 600,008	11.574,243 10.933,510 9.000,120	1,298 1,184 0,914	1,052 1,022 0,805

	Salario base mensual – Euros	Salario anual – Euros	Antigüedad trienio — Euros/día	Plus noct. — Euros/hora
Técnico proceso de datos:				
Jefe proceso de datos	806,101 771,615 771,615 771,615 728,901 728,901	12.091,516 11.574,243 11.574,243 11.574,243 10.933,510 10.933,510	1,340 1,298 1,298 1,298 1,184 1,184	1,130 1,052 1,052 1,052 1,022 1,022
Administrativos:				
Jefe Administrativo 1.a	857,284 806,101 728,901 642,999 600,008 597,208	12.859,249 12.091,516 10.933,510 9.644,964 9.000,120 8.958,073	1,424 1,340 1,184 0,974 0,914 0,896	1,184 1,130 1,022 0,805 0,805 0,751
Mercantiles:				
Jefe de ventas	865,457 793,120 642,999 621,747 621,747	12.981,855 11.896,764 9.644,964 9.326,175 9.326,175	1,412 1,316 0,974 0,956 0,956 0,956	1,154 1,118 0,805 0,805 0,805 0,805

	Salario base diario — Euros	Salario anual – Euros	Antigüedad importe trienio — Euros/día	Plus noct. — Euros/hora	Comp. Camp. — Euros/día
Personal de producción:					
Oficial 1. ^a	21,504 20,825 20,422	9.783,053 9.475,791 9.293,174	1,190 1,160 1,154	0,835 0,805 0,769	3,438 3,330 3,288
Personal acabado, envasado y empa- quetado:					
Oficial 1. ^a Oficial 2. ^a Ayudante	20,627 20,338 19,851	9.385,928 9.252,593 9.032,292	1,154 1,124 1,088	0,835 0,805 0,769	3,318 3,155 3,137
Personal Oficios Auxiliares:					
Oficial 1. ^a Oficial 2. ^a	21,751 21,023	9.896,097 9.565,649	1,190 1,172	0,877 0,841	3,438 3,330
Peonaje:					
Peón Personal de limpieza .	20,002 20,002	9.101,860 9.101,860	1,118 1,118	0,769 0,769	3,101 3,101
Subalternos:					
Almacenero	20,705 20,392	9.420,714 9.278,677	1,160	0,805	3,330 3,257
Mozo almacén	20,080	9.136,646	1,124	0,769	3,215

Nota: Esta tabla salarial será igualmente aplicable al territorio de la provincia de Alicante, que mantendrá como única peculiaridad el Complemento de Campaña por día trabajado, en los importes que constan en la columna correspondiente y para las categorías que lo venían percibiendo.

17818

RESOLUCIÓN de 5 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del texto del III Convenio Colectivo de Universidades Privadas, Centros Universitarios Privados y Centros de Formación de Postgraduados.

Visto el texto del III Convenio Colectivo de Universidades PrivadaS, Centros Universitarios Privados y Centros de Formación de Postgraduados (Código de Convenio número 9910715), que fue suscrito con fecha 12 de julio de 2001, de una parte por las asociaciones empresariales ACADE y CECE, en representación de las empresas del sector, y de otra por las Centrales Sindicales FETE—UGT, USO y CC.OO., en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artícu-lo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de septiembre de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

III CONVENIO DE UNIVERSIDADES PRIVADAS, CENTROS UNIVERSITARIOS PRIVADOS, Y CENTROS DE FORMACIÓN DE POSTGRADUADOS

CAPÍTULO I

Artículo 1. Ámbito territorial.

El presente Convenio es de aplicación en todo el territorio del Estado Español.

En los Convenios de ámbito inferior que pudieran negociarse, a partir de la firma del presente Convenio, se excluirán de la negociación: salarios, retribuciones, clasificación de categorías profesionales, jornada y vacaciones.

Artículo 2. Ámbito funcional.

El presente Convenio será de aplicación en las universidades y centros universitarios privados que no estén creados o dirigidos por entidades sin ánimo de lucro. Igualmente, se aplicará en centros de formación de postgrado que formen parte de aquéllas o que, por su estructura organizativa y laboral, puedan considerarse similares, siempre que impartan enseñanzas para cuyo acceso sea requisito indispensable la posesión de un título universitario; y, en los centros universitarios extranjeros privados reconocidos, cuyas titulaciones sean automáticamente homologadas o convalidadas en el territorio español.

Artículo 3. Ámbito personal.

Afectará este Convenio a todo el personal que, en régimen de contrato laboral, preste sus servicios en y para los centros afectados por este Convenio.

Quedará expresamente excluido el personal que colabore con las empresas afectadas en proyectos específicos que éstas acuerden en otras universidades, instituciones públicas o privadas y mientras duren los mismos.

Al igual que los contemplados en el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, artículos 1.3 y 2. Quedan excluidos igualmente los graduados que se inician en la docencia o investigación bajo la dirección de los profesores universitarios de plantilla, según establezcan los Estatutos o Reglamento de cada empresa.

Igualmente, quedan excluidos los profesores de reconocido prestigio que continúen colaborando, a tenor del artículo 34 de este Convenio.

Así mismo, quedan expresamente excluidos los profesionales que, en virtud de un Convenio específico suscrito entre universidades, fundaciones y entidades públicas o privadas, presten servicios docentes para aquéllas en centros o instalaciones ajenas a las mismas.

Artículo 4. Ámbito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Sus efectos económicos se aplicarán desde el 1 de enero de 2001.

Su duración será del 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre del 2002. No obstante, las condiciones económicas se revisarán anualmente.